

**Sección Civil del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña. Plaza nº 1**

Pamplona/Iruña

Teléfono:

Email:

C0240

Grupo de trabajo: B.3.14. (GRUPO 3: VRB).

Procedimiento: **JUICIO VERBAL****(CONDICIONES GENERALES****CONTRATACIÓN - 250.1.14)**Nº Procedimiento: **0000493/2026**

NIG: 3120142120260004004

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

SENTENCIA nº 000199/2026.

En Pamplona/Iruña, a 22 de mayo del 2026.

Visto por mi D/Dña. [REDACTED], las presentes actuaciones de Juicio verbal (condiciones generales contratación - 250.1.14) nº 0000493/2026, seguidas a instancia del procurador Sr/a. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], asistido del letrado D/Dña. JOSE LUIS SANJURJO SAN MARTIN, frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A., representada por la Procuradora Sra [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr [REDACTED] sobre NULIDAD TARJETA REVOLVING.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Encontrándose las actuaciones en el trámite de contestación a la demanda, por la parte se ha presentado escrito allanándose a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, renunciar a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.



SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 L.E.C., establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero.

TERCERO.- En cuanto a la condena en costas, conforme establece el art. 395 LEC, procede imponer las mismas a la parte demandada, por cuanto si bien la misma se ha allanado a la demanda antes de contestarla, consta el cumplimiento por parte de la demandante del necesario presupuesto de procedibilidad, siendo suficiente a estos efectos el previo requerimiento a la parte demandada en los términos indicados en la D. Adicional 7ª de la LO 1/2025, requerimiento que fue contestado por la parte demandada en el sentido de oponerse íntegramente a la pretensión formulada por la parte demandante, de manera que fue tal respuesta la que vino a determinar la necesidad de planteamiento de un litigio con el mismo objeto al que ahora la parte demandada se allana, reconociendo expresamente la procedencia de la pretension formulada, sin que desde luego concurra causa alguna justificada que pueda fundamentar en términos jurídicos el cambio de postura en la misma. Teniendo en cuenta lo expuesto, y por otro lado la doctrina consolidada del TJUE y del TS en relacion con el principio de efectividad en aplicacion de la Directiva 93/13 CEE, entendemos que las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142001-ef5ea3a2bb2c223136c7a3ecc5524c40WgoxAQ==

Fecha: 22/05/2026 12:27

Firmado por:





FALLO

1. Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED], contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER,
E.F.C., E.P., S.A. y en consecuencia

1.A.- Se DECLARA la nulidad del siguiente contrato de crédito al consumo suscrito entre las partes, por falta de transparencia:

☐ Contrato de tarjeta de crédito Tarjeta Visa Classic - REPSOL MAS, con núm. de contrato [REDACTED], con una línea de crédito asociada, suscrito con fecha 21 de junio de 2016.

1.B.- Y se determinan las consecuencias de dicha declaración:

☐ Condenando a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.:

a. A estar y pasar por dicha declaración.

b. A proceder al reintegro de las cantidades abonadas que excedan del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya han sido abonados por Dña. [REDACTED], con ocasión de dicho contrato, según se determine en ejecución de sentencia. Esto es, el reintegro a la actora de aquellas cantidades abonadas que excedan durante la vida del contrato de la cantidad realmente dispuesta por Dña. [REDACTED]

2. Se imponen las costas a la parte demandada.

Firmado por: [REDACTED]

Fecha: 22/05/2026 12:27

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142001-ef5ea3a2bb2c223136c7a3ecc5524c40WgoxAQ==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

3. Procédase a la publicación y depósito de la presente llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando en las actuaciones certificación literal de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante la A. PROVINCIAL DE NAVARRA, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar copia de la presente resolución.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de dicho tribunal con indicación de “recurso de apelación”, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142001-ef5ea3a2bb2c223136c7a3ecc5524c40WgoxAQ==

Fecha: 22/05/2026 12:27

Firmado por:

